

PAGINA

PAGINA

Orden de 15 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Curioso Serrano de Osma y la Administración General del Estado.

6989

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 13 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6989

Orden de 14 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6990

Orden de 1 de marzo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6990

Orden de 6 de marzo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6991

Orden de 8 de marzo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6991

Orden de 15 de marzo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6991

Orden de 28 de marzo de 1973 por la que se aprueba la norma técnica de la edificación NTE ECT/1973, «Estructuras-Cargas térmicas».

6945

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Ministro con fecha 28 de febrero de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6992

Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Ministro con fechas 2 y 8 de marzo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

6992

Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se anuncia oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero Industrial adscrita a los Servicios Técnicos de esta Comisión.

6970

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres referente al concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Valencia de Alcántara.

6970

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer tres plazas de Técnico de Laboratorio municipal (especialidad Bacteriología).

6971

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer tres plazas de Técnico del Laboratorio municipal (Química).

6971

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer tres plazas de Profesor especial de Escuelas de Enseñanza Primaria (Inglés).

6971

Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso de selección de carácter restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Capataz de los Servicios Eléctricos de esta Corporación.

6971

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, en toda España, durante el año lechero 1973/74.

Excelentísimos señores.

Los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, establecen la competencia de los Ministerios de Agricultura y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de Central Lechera y de Centro de Higienización convalidado, y al público, respectivamente, de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 5.º en sus apartados 1 y 2, del Decreto número 333/1973, de 24 de febrero, por el que se regula la campaña correspondiente al año lechero 1973/74,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentradas, homogeneizadas o no, sobre muelle de Central Lechera y Centro de Higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una Central Lechera en la que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público serán, para el año lechero 1973/74, y para las zonas y periodos que se indican, los que se fijan en el anejo de la presente Orden.

2.º En la Zona VI (Canarias), la diferencia entre los márgenes de recogida e industrialización reales determinados por el Ministerio de Agricultura y los resultantes de los precios señalados en el anejo de la presente Orden será abonada, durante el año lechero 1973/74, a las precitadas Centrales Lecheras, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 5 de abril de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Precios máximos de venta (en pesetas) de leches higienizadas y concentradas, homogeneizadas o no, sobre muelle, en despacho y leche

Zonas	Períodos	Higienizada										
		En bidones plás-t. (l)	En botellas de vidrio			En botellas de plástico			En envases cartón			
			De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro		
ZONA I (excepto Galicia)	1 de marzo al 31 de agosto	Precio s/muelle cen- tral	10,25	10,50	5,50	2,95	11,35	5,90	3,10	11,55	6,10	
		Precio s/despacho ..	—	10,95	5,75	3,20	11,75	6,15	3,35	11,95	6,35	
		Al público en des- pacho	10,65	11,80	6,25	3,50	12,60	6,65	3,65	12,80	6,85	
	1 de septiembre al 28 de febrero	Precio s/muelle cen- tral	11,25	11,55	6,00	3,20	12,35	6,40	3,35	12,55	6,80	
		Precio s/despacho ..	—	11,95	6,25	3,45	12,75	6,65	3,60	12,95	6,85	
		Al público en des- pacho	11,65	12,80	6,75	3,75	13,60	7,15	3,90	13,80	7,35	
	Galicia	1 de marzo al 31 de agosto	Precio s/muelle cen- tral	10,35	10,65	5,55	3,00	11,45	5,95	3,15	11,65	6,15
			Precio s/despacho ..	—	11,05	5,80	3,25	11,85	6,20	3,40	12,05	6,40
			Al público en des- pacho	10,75	11,90	6,30	3,55	12,70	6,70	3,70	12,90	6,90
		1 de septiembre al 28 de febrero	Precio s/muelle cen- tral	11,35	11,65	6,05	3,25	12,45	6,15	3,40	12,65	6,65
			Precio s/despacho ..	—	12,05	6,30	3,50	12,85	6,70	3,65	13,05	6,80
			Al público en des- pacho	11,75	12,90	6,80	3,80	13,70	7,20	3,95	13,90	7,40
ZONA II	1 de marzo al 31 de agosto	Precio s/muelle cen- tral	10,50	10,80	5,65	3,00	11,60	6,05	3,15	11,80	6,25	
		Precio s/despacho ..	—	11,20	5,90	3,25	12,00	6,30	3,40	12,20	6,50	
		Al público en des- pacho	10,90	12,05	6,40	3,55	12,85	6,80	3,70	13,05	7,00	
	1 de septiembre al 28 de febrero	Precio s/muelle cen- tral	11,55	11,85	6,15	3,30	12,65	6,55	3,45	12,85	6,75	
		Precio s/despacho ..	—	12,25	6,40	3,55	13,05	6,80	3,70	13,25	7,00	
		Al público en des- pacho	11,95	13,10	6,90	3,85	13,90	7,30	4,00	14,10	7,50	
ZONA III	1 de marzo al 31 de agosto	Precio s/muelle cen- tral	11,00	11,30	5,90	3,15	12,10	6,20	3,30	12,30	6,50	
		Precio s/despacho ..	—	11,70	6,15	3,40	12,50	6,55	3,55	12,70	6,75	
		Al público en des- pacho	11,40	12,55	6,65	3,70	13,35	7,05	3,85	13,55	7,25	
	1 de septiembre al 28 de febrero	Precio s/muelle cen- tral	12,05	12,35	6,40	3,40	13,15	6,80	3,55	13,35	7,00	

SE CITA

público en despacho, en las distintas zonas y períodos y según las distintas capacidades y naturaleza de los envases para el año 1973-74

				Concentrada							
				Al 1/4 de su volumen				Al 1/3 de su volumen			
En bolsas de plástico flexible				En botellas de vidrio		En botellas de plástico		En botellas de vidrio		En botellas de plástico	
De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro
3,30	10,65	5,45	2,90	42,35	21,40	43,15	21,80	52,95	26,70	53,75	27,10
3,55	11,05	5,70	3,15	42,85	21,80	43,65	22,20	53,45	27,10	54,25	27,50
3,85	11,90	6,20	3,45	45,15	23,20	45,95	23,60	55,75	28,50	56,55	28,90
3,55	11,65	5,95	3,15	46,35	23,40	47,15	23,80	57,95	29,20	58,75	29,80
3,80	12,05	6,20	3,40	46,85	23,80	47,65	24,20	58,45	29,60	59,25	30,00
4,10	12,90	6,70	3,70	49,15	25,20	49,95	25,60	60,75	31,00	61,55	31,40
3,35	10,75	5,50	2,95	42,75	21,60	43,55	22,00	53,45	26,95	54,25	27,35
3,60	11,15	5,75	3,20	43,25	22,00	44,05	22,40	53,95	27,35	54,75	27,75
3,90	12,00	6,25	3,50	45,55	23,40	46,35	23,80	56,25	28,75	57,05	29,15
3,80	11,75	6,00	3,20	46,75	23,60	47,55	24,00	58,45	29,45	59,25	29,85
3,85	12,15	6,25	3,45	47,25	24,00	48,05	24,40	58,95	29,85	59,75	30,25
4,15	13,00	6,75	3,75	49,55	25,40	50,35	25,80	61,25	31,25	62,05	31,65
3,35	10,90	5,60	2,95	43,35	21,90	44,15	22,30	54,20	27,35	55,00	27,75
3,60	11,30	5,85	3,20	43,85	22,30	44,65	22,70	54,70	27,75	55,50	28,15
3,90	12,15	6,35	3,50	46,15	23,70	46,95	24,10	57,00	29,15	57,80	29,55
3,85	11,95	6,10	3,25	47,55	24,00	48,35	24,40	59,45	29,85	60,25	30,35
3,90	12,35	6,35	3,50	48,05	24,40	48,85	24,80	59,95	30,35	60,75	30,75
4,20	13,20	6,85	3,80	50,35	25,80	51,15	26,20	62,25	31,75	63,05	32,15
3,50	11,40	5,85	3,10	45,35	22,90	46,15	23,30	56,70	28,60	57,50	29,00
3,75	11,80	6,10	3,35	45,85	23,30	46,65	23,70	57,20	29,00	58,00	29,40
4,05	12,65	6,60	3,65	48,15	24,70	48,95	25,10	59,50	30,40	60,30	30,80
3,75	12,45	6,35	3,35	49,55	25,00	50,35	25,40	61,95	31,20	62,75	31,60

Zonas	Periodos	Higienizada								
		En bidones ptas/l. (1)	En botellas de vidrio			En botellas de plástico			En envases de cartón	
			De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro
ZONA IV	Precio s/despacho ..	—	12,75	6,65	3,65	13,55	7,05	3,80	13,75	7,25
	Al público en despacho	12,45	13,60	7,15	3,95	14,40	7,55	4,10	14,60	7,75
	<i>1 de marzo al 31 de agosto</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	11,25	11,55	6,00	3,20	12,35	6,40	3,35	12,55	6,80
	Precio s/despacho ..	—	11,95	6,25	3,45	12,75	6,65	3,60	12,95	6,95
	Al público en despacho	11,85	12,80	6,75	3,75	13,60	7,15	3,90	13,80	7,35
ZONA V (excepto Madrid y Barcelona)	<i>1 de marzo al 31 de agosto</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	12,30	12,60	6,55	3,45	13,40	6,95	3,60	13,60	7,15
	Precio s/despacho ..	—	13,00	6,80	3,70	13,80	7,20	3,85	14,00	7,40
	Al público en despacho	12,70	13,85	7,30	4,00	14,65	7,70	4,15	14,85	7,90
	<i>1 de septiembre al 28 de febrero</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	11,55	11,85	6,15	3,30	12,65	6,55	3,45	12,85	6,75
(Madrid y Barcelona)	Precio s/despacho ..	—	12,25	6,40	3,55	13,05	6,80	3,70	13,25	7,00
	Al público en despacho	11,95	13,10	6,90	3,85	13,90	7,30	4,00	14,10	7,50
	<i>1 de septiembre al 28 de febrero</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	12,55	12,85	6,65	3,55	13,65	7,05	3,70	13,85	7,25
	Precio s/despacho ..	—	13,25	6,90	3,80	14,05	7,30	3,95	14,25	7,50
	Al público en despacho	12,95	14,10	7,40	4,10	14,90	7,80	4,25	15,10	8,00
ZONA VI (Las Palmas)	<i>1 de marzo al 31 de agosto</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	11,55	11,85	6,15	3,30	12,65	6,55	3,45	12,85	6,75
	Precio s/despacho ..	—	12,25	6,40	3,55	13,05	6,80	3,70	13,25	7,00
	Al público en despacho	11,95	13,35	7,00	3,95	14,15	7,40	4,10	14,35	7,60
	<i>1 de septiembre al 28 de febrero</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	12,55	12,85	6,65	3,55	13,65	7,05	3,70	13,85	7,25
ZONA VI (Las Palmas)	Precio s/despacho ..	—	13,25	6,90	3,80	14,05	7,30	3,95	14,25	7,50
	Al público en despacho	12,95	14,35	7,50	4,20	15,15	7,90	4,35	15,35	8,10
	<i>1 de marzo al 31 de octubre</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	10,55	10,85	5,65	3,05	11,65	6,05	3,20	11,85	6,25
	Precio s/despacho ..	—	11,25	5,90	3,30	12,05	6,30	3,45	12,25	6,50
	Al público en despacho	10,95	12,10	6,40	3,60	12,90	6,80	3,75	13,10	7,00
ZONA VI (Las Palmas)	<i>1 de noviembre al 28 de febrero</i>									
	Precio s/muelle cen- tral	11,30	11,60	6,05	3,20	12,40	6,45	3,55	12,60	6,85

				Concentrada							
				Al 1/4 de su volumen				Al 1/5 de su volumen			
En botellas de plástico flexible				En botellas de vidrio		En botellas de plástico		En botellas de vidrio		En botellas de plástico	
De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro
4,00	12,75	6,60	3,60	50,05	25,40	50,80	25,80	62,45	31,80	61,25	32,00
4,30	13,70	7,10	3,90	52,25	26,50	53,15	27,20	64,75	33,00	65,55	33,40
3,55	11,05	5,95	3,15	46,35	23,40	47,15	23,80	57,95	29,35	58,75	29,80
3,80	12,05	6,20	3,40	48,35	24,80	49,55	25,20	59,45	29,60	60,25	30,00
4,10	12,90	6,70	3,70	49,15	25,20	49,85	25,60	60,75	31,00	61,55	31,40
3,80	12,70	6,50	3,40	50,55	25,50	51,35	25,90	63,20	31,85	64,00	32,25
4,05	13,10	6,75	3,65	51,05	25,90	51,85	26,30	62,70	32,25	64,50	32,65
4,25	13,95	7,20	3,95	53,35	27,30	54,15	27,70	66,00	33,60	66,80	34,05
3,65	11,95	6,10	3,25	47,35	24,00	48,35	24,40	59,45	29,95	60,25	30,35
3,90	12,35	6,35	3,50	48,95	24,40	48,85	24,80	59,95	30,35	60,75	30,75
4,20	13,20	6,85	3,80	50,35	25,80	51,15	26,20	61,25	31,75	63,00	32,15
3,90	12,95	6,60	3,50	51,55	26,00	52,35	26,40	64,45	32,45	65,25	32,85
4,15	13,55	6,85	3,75	52,05	26,40	52,85	26,80	64,95	32,85	65,75	33,25
4,45	14,30	7,35	4,05	54,35	27,80	53,15	28,20	67,25	34,25	68,05	34,65
3,65	11,95	6,10	3,25	47,55	24,00	48,35	24,40	59,45	29,95	60,25	30,35
3,90	12,35	6,35	3,50	48,95	24,10	49,85	24,80	59,95	30,35	60,75	30,75
4,30	13,45	6,95	3,90	51,25	25,10	52,05	26,50	63,15	32,05	63,95	32,45
3,90	12,95	6,60	3,50	51,55	26,00	52,35	26,40	64,45	32,45	65,25	32,85
4,15	13,35	6,85	3,75	52,05	26,40	52,85	26,80	64,95	32,85	65,75	33,25
4,55	14,45	7,45	4,15	55,35	28,10	56,05	28,50	68,15	34,55	68,95	34,95
3,40	10,95	5,80	3,00	43,55	22,00	44,35	22,40	54,45	27,45	55,25	27,85
3,65	11,35	5,85	3,25	44,95	22,40	44,85	22,80	54,95	27,85	55,75	28,25
3,95	12,20	6,35	3,55	46,35	23,80	47,15	24,20	57,25	29,25	58,05	29,65
3,55	11,70	6,00	3,15	46,55	23,50	47,35	23,90	58,20	29,35	59,00	29,75

Zonas	Periodos	Higienizada								
		En bidones plus/l. (1)	En botellas de vidrio			En botellas de plástico			En envases de cartón	
			De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De 1 litro	De 1/2 litro
(Santa Cruz de Tenerife)	Precio s/despacho ..	—	12,00	6,30	3,45	12,80	6,70	3,60	12,00	6,90
	Al público en despacho	11,70	12,85	6,80	3,75	13,85	7,20	3,90	13,85	7,40
	<i>1 de marzo al 31 de octubre</i>									
	Precio s/muelle central	9,95	10,25	5,35	2,90	11,05	5,75	3,05	11,25	5,95
	Precio s/despacho ..	—	10,65	5,60	3,15	11,45	6,00	3,30	11,65	6,20
	Al público en despacho	10,35	11,50	6,10	3,45	12,30	6,50	3,60	12,50	6,70
	<i>1 de noviembre al 28 de febrero</i>									
	Precio s/muelle central	10,70	11,00	5,75	3,05	11,80	5,45	3,20	12,00	6,35
	Precio s/despacho ..	—	11,40	6,00	3,30	12,20	6,40	3,45	12,40	6,60
	Al público en despacho	11,10	12,25	6,50	3,60	13,05	6,90	3,75	13,25	7,10

NOTA.—En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases los precios que figuran en la fracción monetaria de 0,1 en las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja con pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción

(1) Los precios de la leche higienizada en bidones, que figuran como al público en despacho, deben entenderse en decilitro.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de marzo de 1973 por la que se aprueba el cuadro de inutilidades físicas aplicable a los aspirantes a ingreso en la Carrera Diplomática.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1973 páginas 5539 y 5590, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Orden de 16 de marzo de 1973 por la que se aprueba el cuadro de inutilidades físicas aplicable a los aspirantes a ingreso en la Escuela Diplomática», debe decir: «Orden de 16 de marzo de 1973 por la que se aprueba el cuadro de inutilidades físicas aplicable a los aspirantes a ingreso en la Carrera Diplomática».

En el cuadro de inutilidades físicas, apartado G, enfermedades del aparato circulatorio, número 2, donde dice: «Los primeros grados no causarán motivo de inutilidad...», debe decir: «Los dos primeros no causarán motivo de inutilidad...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1973 por la que se distribuyen los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social establecidos en el Decreto 527/1973, de 29 de marzo.

Distinguidos señores:

El Decreto 527/1973, de 29 de marzo, por el que se fijan el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotiza-

ción al Régimen General de la Seguridad Social, establece que tales tipos serán distribuidos por el Ministerio de Trabajo entre las distintas contingencias y situaciones, excepción hecha de las relativas a accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Al llevar a cabo la indicada distribución, resulta preciso reforzar la función compensadora de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, de forma que se logre su más adecuada actuación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, respectivamente fijados por el artículo 11 del Decreto 527/1973, de 29 de marzo, en el 48 por 100 para la base tarifada y en el 15 por 100 para la base complementaria individual, se distribuirán para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen General en la forma que se recoge en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, a que se refiere el epígrafe 1 del artículo anterior, comprende tanto la relativa a los trabajadores en activo como la debida a los pensionistas del Régimen General y a los beneficiarios de prestaciones periódicas del mismo, distintas de las pensiones, y a los familiares beneficiarios de unas y otros.

Art. 3.º La compensación intermutualista, a que se refiere el epígrafe 7 del anexo que se adjunta en la presente Orden, corresponderá a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, y comprenderá la cantidad a que ascienda el 50 por 100 del importe de las pensiones, de todas clases, satisfechas por las Mutualidades Laborales del Régimen General, así como la compensación de resultados deficitarios de carácter ordinario que afecten a alguna o algunas de dichas Mutualidades, en la gestión que tienen atribuida, excepción hecha de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 4.º Los ingresos correspondientes al concepto recogido en el epígrafe 8 del anexo que se adjunta a la presente Orden se asignan al Instituto Nacional de Previsión a efectos de la distribución que proceda.

De 1/4 litro	Concentrados											
	En bolsas de plástico flexible				Al 1/4 de su volumen				Al 1/6 de su volumen			
	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro		En botellas de vidrio	En botellas de plástico			En botellas de vidrio	En botellas de plástico		
	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro		De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1 litro	De 1/2 litro
3,80	12,10	6,25	3,40		47,05	23,90	47,85	24,30	58,70	29,75	59,50	30,15
1,10	12,95	6,75	3,70		49,35	25,30	50,15	25,70	61,00	31,15	61,80	31,55
3,25	10,35	5,30	2,85		41,15	20,80	41,95	21,20	51,45	25,95	52,25	26,35
3,50	10,75	5,55	3,10		41,65	21,20	42,45	21,60	51,95	26,35	52,75	26,75
3,80	11,80	6,05	3,40		43,95	22,60	44,75	23,00	54,25	27,75	55,05	28,15
3,40	11,10	5,70	3,00		44,15	22,30	44,95	22,70	55,20	27,85	56,00	28,25
3,65	11,50	5,95	3,25		44,65	22,70	45,45	23,10	55,70	28,25	56,50	28,65
3,95	12,35	6,45	3,55		46,95	24,10	47,75	24,50	58,00	29,65	58,80	30,05

Los precios se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.
 10 pesetas inmediatamente superior.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de abril de 1973.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ANEXO

Contingencias	Porcentajes					
	Base tarifada			Base complementaria individual		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>						
1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	14,—	2,50	16,50	4,—	1,—	5,—
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	2,—	0,60	2,60	0,80	0,10	0,90
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral ...	0,20	0,05	0,25	0,05	0,05	0,10
3. Protección a la familia	7,—	0,50	7,50	2,20	0,20	2,40
4. Desempleo	1,70	0,30	2,—	0,65	0,05	0,70
5. Asistencia social y Servicios sociales ...	0,90	0,10	1,00	—	—	—
<i>Mutualismo laboral</i>						
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y vejez, asistencia social, acción formativa y demás servicios sociales ...	4,—	2,—	6,—	1,70	0,30	2,—
7. Compensación internaturalista	7,20	1,30	8,50	2,55	0,30	2,85
<i>Aportación a regímenes especiales</i>						
8. Aportación al régimen especial agrario y de los trabajadores del mar	3,—	0,35	3,35	1,05	—	1,05
Totales	40,—	8,—	48,—	13,—	2,—	15,—